CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA RAD. 2023-00012-00

Luz Marina Fierro de Ramírez <luzmarinafierro@gmail.com>

Mar 11/04/2023 17:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;william aldemar quimbayo marulanda <williamchilli@hotmail.com>;franklinbonillas@hotmail.com <franklinbonillas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

2023-CONTESTACION DDA LUZMILA ULTIMA.pdf;

Cordial y respetuoso saludo, de forma comedida me permito remitir Contestación de la Demanda cuyo radicado corresponde al No. 2023-00012-00, dentro del Proceso Verbal de División Material y/o Venta de la Cosa, de ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ Y OTROS, Contra, LUZ MILA SIERRA DE BONILLA.

Quedo atenta a su acuse de recibo.

Agradezco de antemano su atención.

--

Luz Marina Fierro Fierro
Abogada
Mg Derecho Administrativo
U. Libre

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA.
E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO DE ALBA RUTH SIERRA DE GOMEZ Y OTROS EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MILA SIERRA DE BONILLA

RAD. 2023-00012-00

LUZ MARINA FIERRO FIERRO, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.012.067 expedida en Bogotá D.C y portadora de tarjeta profesional No. 159.195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandada señora **LUZ MILA SIERRA DE BONILLA,** mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía 20.321.852 expedida en Puerto Rico, Caquetá respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, según el correo electrónico recibido por la parte demandante el día 10 de Abril de 2023, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, el bien inmueble referenciado fue adquirido mediante sucesión tanto de mi prohijada como de los que fungen como demandantes, con las especificaciones generales, tal como se manifiestan en este hecho.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, dado que el inmueble fue adjudicado mediante sucesión intestada de la señora MARIA DOLORES MUÑOZ DE SIERRA, la cual se adelantó en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, obteniendo cada uno de los aquí referenciados, el 11.1% del inmueble objeto de esta litis.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que el inmueble objeto de esta litis, fue negociado de parte de mi prohijada con los hermanos, pero dejando constancia que no solo se adquirió la parte de los señores NUBIA SIERRA DE DIAZ, ERSILIA SIERRA DE ROJAS, ELMER SIERRA MUÑOZ Y ISAURO

SIERRA MUÑOS, sino también que se perfecciono la compra y venta de la cuota parte proindiviso de los hoy demandantes, señores ALBA SIERRA DE GOMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO SIERRA MUÑOZ Y RUBIELA SIERRA MUÑOZ, tal como consta en el tramite notarial realizado por los suscritos, con autenticación de firma y huella ante la Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C el día 14 de Agosto de 2010 en donde autorizan para realizar los tramites atinentes para la venta de los derechos de cuota parte adquiridos sobre el inmueble, así como en la constancia de pago, suscritas entre mi prohijada y los demandantes, el día 28 de Marzo de 2016, en donde aceptan el recibo del dinero realizado por concepto de la compra venta de los derechos de cuota de proindiviso del predio que nos refiere, es por lo anterior, que no solo corresponde a mi prohijada el 55.5% como se manifiesta, sino un 99.9% del inmueble.

HECHO CUARTO: En lo que respecta a este punto, en primera medida es importante manifestar la existencia de una indebida formulación del hecho, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en el Articulo 82 Numeral 5 del Código General del Proceso, al efecto se observa una serie de supuestos facticos.

Sin embargo, aunado a lo anterior, este hecho es TOTALMENTE FALSO, si se tiene en cuenta que los hoy demandantes recibieron a satisfacción un dinero por concepto de la venta de la cuota parte proindiviso del inmueble objeto de esta litis, por tanto no tienen ninguna figura jurídica para impetrar reclamaciones de ninguna índole.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, le solicito respetuosamente a su señoría se le nieguen todas y cada una de las pretensiones a la parte actora, teniendo en cuenta que no procede la venta de bien inmueble en común, porque la única que ostenta la calidad de propietaria de este es mi prohijada, teniendo en cuenta que los hoy demandantes realizaron la venta de la cuota parte proindiviso que le correspondía a cada uno de ellos.

Como pretensión subsidiaria solicito se suspenda el presente proceso, teniendo en cuenta que actualmente cursa en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Rico, proceso verbal de pertenencia el cual fue radicado el día 21 de Febrero de 2023, con radicado No. 18592408900220230002600 antes de tener conocimiento del curso de la presente demanda y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso referenciado.

EXEPCIONES DE FONDO:

FRAUDE PROCESAL

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.".

Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"». Es aquí donde cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico de La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella.

Como lo es para el caso concreto vislumbrar y ocultar información a su señoría, en referencia a la venta de la cuota parte proindiviso de los derechos herenciales de cada uno de los hoy demandantes del inmueble objeto de esta litis, es un acto de mala fe y que encaja a la perfección dentro de esta excepción y no suficiente con ello se retribuye la intención de querer sea vendido el inmueble y percibir un emolumento económico al cual no tienen derecho, dado que en su momento vendieron la cuota que a cada uno les correspondía, dejando constancia que recibieron el mismo, con firma registrada ante notaria y con huella, perfeccionando la venta de los mismos, sin existir una objeción alguna. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales.

En ese orden se reitera, que se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para la obtención de la venta de inmueble objeto de esta litis, en base a argumentos desajustados a la realidad, presentando este ilícito, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso mi poderdante.

MALA FE

Según lo preceptúa el Código General del Proceso, al tenor del Articulo 79, en donde se indican de manera tacita cuales son los casos en donde se infiere mala fe, es por ello, que, para el caso concreto, a sabiendas que se aleguen hechos contrarios a la realidad, como ha sucedido en la presente demanda.

Ahora bien, para la doctrina, la buena fe será mejor comprendido si lo comparamos con el concepto opuesto, ósea, el de la mala fe. Obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad; vale decir, contrariando los usos sociales y las buenas costumbres. El derecho, desde los mas antiguos tiempos, ha protegido siempre al hombre de buena fe y condenando al de mala fe. El orden jurídico dicta sus normas teniendo siempre presente al hombre recto, no a aquel que, obrando con astucia, rapacidad o viveza, trata de aprovecharse de la ingenuidad, de los pocos conocimiento o falta de experiencia de

otras personas, para sacar ventajas para sí, se repugnan a la moral del hombre que obra con decoro social.[1]

No es mala fe cuando no se sigue estos estándares de manera involuntaria o por desconocimiento, sino que la mala fe exige que la persona sea consciente de que actúa en contra de los deberes básicos de conducta, aprovechándose de su situación para obtener beneficios propios ocasionándole un daño inminente a mis representados.

Es por ello, que al estudiar minuciosamente tanto las aseveraciones que dan lugar a la demanda, como el fundamento factico, da cuenta a la voluntad de mala fe de los demandantes en pretender realizar la venta del inmueble, sin tener ningún derecho, buscando un beneficio propio, es una circunstancia que configura la mala fe, bajo lo preceptuado en el Artículo 769 del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Mediante el presente de manera respetuosa, solicito a su señorita decretar las siguientes pruebas, las cuales darán fe de los hechos consignados en la presente demanda,

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva realizar interrogatorio de parte a cada uno de los demandantes, con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio, así como las preguntas que le formulare en la Audiencia las preguntas atientes a obtener el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.
- Acta de reparto emitida por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Rico, proceso verbal de pertenencia el cual fue radicado el día 21 de Febrero de 2023, con radicado No. 18592408900220230002600.-

[1] VALENCIA ZEA, Arturo, Derecho Civil Parte General y Personas. Tomo I. Santafé de Bogotá. Editorial Temis. 1996. P 183

- Paz y salvo Municipal emitido por la Alcaldía del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, Secretaria de Hacienda Municipal del año 2023
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 425-18312 del 07 de Junio de 2012.-
- Constancia de pago de la compraventa de la totalidad de las CUOTAS PARTES en común proindiviso del día 24 de Agosto de 2010.
- Escritura publica No. 065. Del 26 de Marzo de 2015, emitida por la Notaria Única de Puerto Rico, Caquetá.
- Auto requiere emitido por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Rico, proceso verbal de pertenencia, con radicado No. 18592408900220230002600.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, Artículos 255, 658, 1312 del Código Civil; Articulo 82 al 84, Articulo 96, 291, 406 del Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDANTES: En la información consignada en el proceso de la referencia.

AL DEMANDADO: puede ser notificada en la Carrera 5 No. 3 -19 Barrio el Comercio en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá o al email franklinbonillas@hotmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 6 No. 6 – 06, Barrio las Américas en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá o al email luzmarinafierro@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No 53.012.067 de Bogotá D.C
T.P. No 159.195 del C. S de la judicatura.

Luz Marina Fierro Fierro

Abogada - Universidad Libre

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA.
E. S. D.

REF. PROCESO DIVISIORIO DE ALBA SIERRA DE GOMEZ Y OTROS EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZMILA SIERRA DE BONILLA.
RADICACION: 2023-012-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LUZMILA SIERRA DE BONILLA, mayor de edad y vecina de esta Municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.321.852 expedida en Bogotá D.C, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO,** mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.012.067 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 159.195 del Consejo Superior de Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderada en el proceso de la referencia en donde figuro como demandada.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, presentar recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, realizar interrogatorios, sentencia anticipada, asistir a las audiencias pertinentes y demás para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato, en los términos del Artículo 75 y s.s del Código General del Proceso.

Solicito señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder., así mismo el correo electrónico para notificaciones de mi apoderada es luzmarinafierro@gmail.com. Registrado en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUZMILA SIERRA DE BONILLA
C.C. NO. 20.321.852 expedida en Bogotá D.C
Correo electrónico: franklinbonillas@hotmial.com

Acepto:

LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No . 53.012.067 de Bogotá D.C
T.P. No 159.195 del C. S de la judicatura.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15847602

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: LUZMILA SIERRA DE BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20321852 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

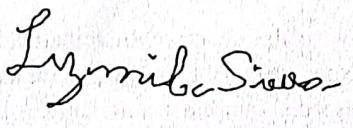

60mvd5joxjm3
24/02/2023 - 11:29:35

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUZMILA SIERRA DE BONILLA, sobre: FIRMA DE LA COMPARECIENTE.

NOTARIA UNICA DE PUERTO RICO - CAQUETA
GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
NOTARIO UNICO

Notaría Única de Puerto Rico - Caquetá

GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO

Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd5joxjm3

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/02/2023 3:04:11 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **18592408900220230002600**

CLASE PROCESO: DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4125146 **FECHA REPARTO:** 21/02/2023 3:04:11 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 21/02/2023 2:55:48 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 002 PUERTO RICO

JUEZ / MAGISTRADO: KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	20321852	LUZ MILA	BONILLA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	53012067	LUZ MARINA	FIERRO FIERRO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	20327556	ALBA RUTH	SIERRA DE GOMEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	41659459	AMALIA	SIERRA MUÑOZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17698010	GUSTAVO LEON	SIERRA MUÑOZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	26623840	RUBIELA	SIERRA MUÑOZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	922A2D46ADA6CC7491956B08A3B4EF94B329B8F6

8538dfb2-3602-422a-9a94-f963ff401131

JUZGADO PRIMERO PCUO MUNICIPAL REPARTO PUERTO RICO USUARIO 2

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT 800095775 -9

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA EXPEDICION : 2023-02-01
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL
DE PUERTO RICO - CAQUETÁ
CERTIFICA

Numero Predial Nacional			Ficha Predial	Dirección Del Predio
18-592-01-01-00-00-0062-0010-0-00-00-0000			01-01-0062-0010-000	K 5 3 31 33 37
Area Hectareas	Area Metros	Area Construida	Año Construcción	Zona
0	232	134		Urbano
Valor Avaluo			10.218.000	
Esta a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de: IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS				

Nombre De Propietario	Tipo Documento	Identificación
LUZ MILA SIERRA BONILLA	Cedula de Ciudadania	20321852

CERTIFICA QUE PARA LA VIGENCIA 2023, EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ NO EXISTE UN RUBRO DENOMINADO PARA EL PAGO DE IMPUESTO POR VALORIZACIÓN, POR LO TANTO NO SE EFECTUA DICHO COBRO.

NOTA: Para que este documento sea valido, requiere: 1) Firma y Sellos del Tesorero Municipal. 2) Que el pago se haya efectuado idóneamente al cajero en ejercicio de sus funciones. 3) Todo Certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales o penales del caso.

YUDY MARCELA MOLINA ROJAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

nguchal Software 1.1.0

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607124360169730 **Nro Matrícula: 425-18312**

Pagina 1 TURNO: 2022-4715

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:04:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: PUERTO RICO
FECHA APERTURA: 07-04-1983 RADICACIÓN: 83-0654 CON: ESCRITURA DE: 09-03-1983
CODIGO CATASTRAL: **18592010100000062001000000000**COD CATASTRAL ANT: 18592010100620010000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
POR EL NORTE: LIMITA CON JESUS LOSADA MIDE 27 M. POR EL SUR; CON MARCOS MOLANO, MIDE 27 M.POR EL OCCIDENTE; CON GRA ESQUIVEL, MIDE 8.60 M. Y POR EL ORIENTE; CON CARRERA 5."EXTENSION APROXIMADA: 232 METROS CUADRADO.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01- ARTICULO 7 LEY 137 DE 1959, DONACION EN MAYOR EXTENSION DE: NACION COLOMBIANA A; MUNICIPIO DE PUERTO RICO.0

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 5 3 31 33 37
1) CARRERA 5 N.3-19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1983 Radicación: 0654
Doc: ESCRITURA 382 del 05-03-1983 NOTARIA UNICA de FLORENCIA VALOR ACTO: $4,640
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA EN MENOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PUERTO RICO
A: MU\OZ DE SIERRA MARIA DOLORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-03-2013 Radicación: 2013-404
Doc: SUCESION 002 del 24-01-2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de PUERTO RICO
VALOR ACTO: $8,500,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO 11.11% C/U
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MU/OZ SIERRA MARIA DOLORES CC# 26622797

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607124360169730 **Nro Matrícula: 425-18312**

Pagina 2 TURNO: 2022-4715

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:04:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SIERRA DE BONILLA LUZ MILA	**CC# 20321852**	**X**
A: SIERRA DE DIAZ NUBIA	**CC# 26623667**	**X**
A: SIERRA DE GOMEZ ALBA RUTH	**CC# 20327556**	**X**
A: SIERRA DE ROJAS ERSILIA	**CC# 27353345**	**X**
A: SIERRA MU/OZ AMALIA	**CC# 41659459**	**X**
A: SIERRA MU/OZ ELMER	**CC# 17699579**	**X**
A: SIERRA MU/OZ GUSYAVO LEON	**CC# 17698010**	**X**
A: SIERRA MU/OZ ISAURO	**CC# 79145681**	**X**
A: SIERRA MU/OZ RUBIELA	**CC# 26623840**	**X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-03-2015 Radicación: 2015-424

Doc: ESCRITURA 065 del 26-03-2015 NOTARIA UNICA de PUERTO RICO VALOR ACTO: $3,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE PREDIO Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA DE DIAZ NUBIA	CC# 26623667	11.11%
DE: SIERRA DE ROJAS ERSILIA	CC# 27353345	11.11%
DE: SIERRA MU/OZ ELMER	CC# 17699579	11.11%
DE: SIERRA MU/OZ ISAURO	CC# 79145681	11.11%
A: SIERRA DE BONILLA LUZ MILA	**CC# 20321852**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2022 Radicación: 2022-667

Doc: OFICIO 1300609071 del 26-04-2022 ALCALDIA DE PUERTO RICO de PUERTO RICO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA **NIT# 8000957759**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-63 Fecha: 19-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-37 Fecha: 03-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...

Powered by CamScanner

para verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607124360169730 **Nro Matrícula: 425-18312**

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:04:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-4715 **FECHA: 07-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YODIER ARMANDO BAQUERO GONZALEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE PAGO

NUBIA SIERRA DE DIAZ Y AMALIA SIERRA MUÑOZ, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarnos e identificas como aparece bajo nuestras respectivas firmas, por medio del presente documento, manifestamos:

PRIMERO: - HACEMOS CONSTAR:- Que en la fecha recibimos a nuestra entera satisfacción de manos de LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, con C.C.No:20.321.852 de Bogotá Y DEINER BONILLA SIERRA, con C.C.No:1.032.361.220 de Bogotá. la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), moneda corriente.

SEGUNDO:- Lo anterior por concepto de pago de la COMPRAVENTA, de la totalidad de LAS CUOTAS PARTES, que nosotras poseemos en COMUN Y PROINDIVISO, junto con los demás herederos:
ALBA RUTH SIERRA DE GOMEZ, ERSILIA SIERRA DE ROJAS, ELMER SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEON SIERRA MUÑOZ, ISAURO SIERRA MUÑOZ Y RUBIELA SIERRA MUÑOZ, sobre el siguiente inmueble Urbano:
La CASA LOTE, ubicada en la CARRERA:5-No:3-19, Barrio Comercio, municipio PUERTO RICO, Caquetá, con ficha catastral: 18592-0101-0062-0010-000 y matrícula inmobiliaria 425-18312 de oficina de registro de san Vicente del Caguán Caquetá.

TERCERO:- NUBIA SIERRA DE DIAZ Y AMALIA SIERRA MUÑOZ, se obligan a DIVIDIR los ($10.000.000.oo), de pesos, por iguales partes entre los Ocho (8) Herederos enunciados.
Por lo anterior declaramos que la señora LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, está paz y salvo con nosotras dos y con los otros seis (6) herederos, en relación con la compraventa de Las Cuotas Partes del inmueble relacionado.
Para constancia firmamos en Florencia Caquetá, 28 de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2.018).

Cancelamos:

LUZ MILA SIERRA DE BONUILLA.
C.C.No:20.321.852 de Bogotá.

DEINER BONILLA SIERRA.
C.C.No:1.032.361.220 de Bogotá

Recibimos a satisfacción:

NUBIA SIERRA DE DIAZ.
C.C.No:26.623.667 de Puerto Rico.

AMALIA SIERRA MUÑOZ
C.C.No:41.659.459 de Bogotá.

Powered by CamScanner

AUTORIZACION

ALBA RUTH SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO SIERRA MUÑOZ, NUBIA SIERRA MUÑOZ, ERCILIA SIERRA MUÑOZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, HELMER SIERRA MUÑOZ, RUBIELA SIERRA MUÑOZ e ISAURO SIERRA MUÑOZ, mayores de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, por medio del presente damos AUTORIZACION AMPLIA Y SUFICIENTE a LUZ MILA SIERRA MUÑOZ, identificada con la C.C.No. 20.321.852 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación venda los derechos de cuota que nos corresponde como herederos de la causante DOLORES MUÑOZ DE SIERRA, sobre tres inmuebles ubicados en el área urbana del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá..

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para firmar promesa de compraventa, escritura, escritura de corrección en caso que sea necesario, recibir el dinero producto de la venta, entregar el inmueble antes citado y para efectuar las manifestaciones para el fin propuesto.

Atentamente:

X _____
ALBA RUTH SIERRA MUÑOZ
C.C. No. 20.327.556 de

X _____
NUBIA SIERRA MUÑOZ
C.C.No. 26.623.667 de

X _____
AMALIA SIERRA MUÑOZ
C.C.No. 41.659.459 de Bogotá

X _____
RUBIELA SIERRA MUÑOZ
C.C.No. 26.523.840 de Puerto Rico-Caquetá

MARÍA INÉS CASTRO
NOTARIA

Powered by CamScanner

X Gustavo Sierra

GUSTAVO SIERRA MUÑOZ
C.C.No.

X

ERCILIA SIERRA MUÑOZ
C.C.No.27.553.345 de Puerto Rico-Caquetá

X Elmer Sierra Muñoz

HELMER SIERRA MUÑOZ
C.C.

X 79145681

ISAURO SIERRA MUÑOZ
C.C.No. 79.145.681 de Bogotá

ACEPTO LA ANTERIOR AUTORIZACIÓN:

X

LUZ MILA SIERRA MUÑOZ
C.C. NO. 20.321.852 de Puerto Rico-Caquetá

Powered by CamScanner

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

SIERRA MUÑOZ ELMER

quien exhibió C.C. 17699579

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 12:21:31 p.m.

FIRMA DECLARANTE

oqaxozqxlp91i9o9

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICADO Y COMPROBÓ
GLORIA OFELIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 20.811.244

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

SIERRA MUÑOZ RUBIELA

quien exhibió C.C. 26623840

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 12:21:48 p.m.

FIRMA DECLARANTE

rttr4nbvrbvnrvtv

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

SIERRA MUÑOZ AMALIA

quien exhibió C.C. 41659459

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 02:11:52 p.m.

FIRMA DECLARANTE

ngyhjnhjtnbmtbgb

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICADO Y COMPROBÓ
GLORIA OFELIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 20.811.244

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **28/08/2010 09:12 a.m**

se presentó:

SIERRA MUÑOZ ISAURO

quien se identificó con:

CC. No. 79.145.681 de BOGOTA D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Powered by CamScanner

NOTARIA 62 BOGOTA

NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

CARRERA 24 # 53 -38 Teléfono 4783283

HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE DOCUMENTOS.

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por el (los) comparecientes, ART. 68 DECRETO LEY 960 DE 1970

Los folios del documento tienen SELLOS DE UNIÓN.

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
GLORIA OFELIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 26.811.244

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

SIERRA DE GOMEZ ALBA RUTH

quien exhibió C.C. 20327556

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 09:57:50 a.m.

FIRMA DECLARANTE

brgbh55nbtrybr4r

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

SIERRA MUÑOZ GUSTAVO LEON

quien exhibió C.C. 17698010

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 09:57:02 a.m.

FIRMA DECLARANTE

ze3cdaza2sad2aza

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

27 OCT 2010

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

SIERRA DE ROJAS ERSILIA

quien exhibió C.C. 27353345

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 24/08/2010 a las 09:58:10 a.m.

FIRMA DECLARANTE

4trvrrfv4fdg4dcd

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE GIGANTE (HUILA)
Nubia Sierra de Arias
26.623.667
Puerto Rico-Caq. DECLARO
QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCU
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CI
AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

MARIA INÉS CASTRO DE AN
NOTARIA 60

Powered by CamScanner

Aa014905927

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO.- PUERTO RICO CAQUETA.- * * * * * * * * * * * * * *
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO SESENTA Y CINCO(065).- * * * * * * * * * * *
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (26-03-2015).- * En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en la fecha arriba indicada, ante mí, **ELKIN ARIEL CASTILLO TORO**, Notario Único del Círculo de Puerto Rico Caquetá, COMPARECIO:* *

MARINA PARRA DE HERNANDEZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 40.725.272 expedida en El Doncello, residente en este municipio, quien obra en nombre y representación de:* *

NUBIA SIERRA DE DIAZ, mayor de edad, titular de la C.C. # 26.623.667 expedida en Puerto Rico, residente en Gigante Huila, **ERSILIA SIERRA DE ROJAS**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 27.353.345 expedida en Mocoa, residente en Bogotá, **ISAURO SIERRA MUÑOZ,** mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 79.145.681 expedida en Bogotá, residente en Bogotá y **ELMER SIERRA MUÑOZ**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía número 17.699.579 expedida en Puerto Rico, residente en Florencia, todos de estado civil solteros sin sociedad patrimonial de hecho vigente, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento en el poder conferido, quienes concurren a este acto mediante apoderado según poder especial legalmente otorgado, el cual se exhibe y presenta para su inserción en el protocolo del presente instrumento y en el mismo expresan que el bien que enajenan por medio del presente instrumento NO está afectado a vivienda familiar y su mandante en ejercicio del poder conferido, MANIFESTO:* *

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfieren, cada uno, la TOTALIDAD DE SUS CUOTAS PARTES, que equivalen al ONCE punto ONCE POR CIENTO (11.11 %), del total de los inmuebles a favor de **LUZMILA SIERRA DE BONILLA**, mayor de edad, titular de la C.C. # 20.321.852 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin sociedad patrimonial de hecho vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, residente en este municipio, a título de VENTA, el derecho de dominio o propiedad, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tiene legalmente adquirido y ejerce, en común y pro-indiviso, sobre los predios URBANOS, denominados:* * * * *

Powered by CamScanner

I) PREDIO 1:Lote urbano, junto con la casa de habitacion en el levantada, ubicado en la calle TRES número CINCO guion TREINTA Y SEIS (CLL 3 # 5-36).-, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO CAQUETA, República de COLOMBIA, con una cabida aproximada de CIENTO OCHENTA Y OCHO punto VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (188.28-M2), con ficha catastral número 185920101000000620021000000 y matrícula inmobiliaria número 425-60820, individualizado mediante los siguientes LINDEROS.- * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
ORIENTE: Con predios de LUIS MORALES.- *
OCCIDENTE: Con predios de MARIA RUBY GONZALEZ GARZON.-* * * * * * * * * *
NORTE: Con predios de ORLANDO JIMENEZ y ADELMO CABRERA.-* * * * * * * * *
SUR: Con LA CALLE 3 y encierra.-* *
II) PREDIO 2:Lote urbano, junto con la casa de habitacion en el levantada, , ubicado en la carrera CINCO número TRES guion DIECINUEVE (CRA 5 # 3-19), jurisdicción del municipio de PUERTO RICO CAQUETA, República de COLOMBIA, con una cabida aproximada de DOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (232.00 M2), con ficha catastral número 185920101000000620010000000 y matrícula inmobiliaria número 425-18312, individualizado mediante los siguientes LINDEROS.- *
NORTE: Con predios de JESUS LOSADA, en 27 metros.- * * * * * * * * * * * * * * * * * *
SUR: Con predios de MARCOS MOLANO en 27 metros.-* * * * * * * * * *
OCCIDENTE: Con predios de GRACIELA ESQUIVEL, en 8.60 metros.-* * * * * * *
ORIENTE: Con carrera 5.- *
PARAGRAFO: No obstante la mención de los linderos y de la cabida, la venta se hace en las proporciones indicadas anteriormente.- *
SEGUNDO: El precio de esta venta se tasó en la cantidad de $900.000 m/cte., por cada cuota parte, siendo para el PREDIO 1 la suma de $3.600.000 m/cte., y para el PREDIO 2 la cantidad de $3.600.000 m/cte., para un TOTAL de la venta de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.200.000 M/C),** suma que LOS VENDEDORES declaran haber recibido a entera satisfacción, de manos del COMPRADOR.- *
TERCERO: Declaran LOS VENDEDORES que los predios que enajenan fueron ADQUIRIDOS por adjudicación en sucesión en común y pro-indiviso mediante sentencia número 002 fecha 24-01-2013 proferida Juzgado Primero Promiscuo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

municipal de Puerto Rico Caquetá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguán Caquetá a los folios de matrícula inmobiliaria número 425-60820 y 425-18312.- *

CUARTO: Declaran LOS VENDEDORES que el predio se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectar su dominio o limitar su goce y se obligan, a sus expensas, a salir al saneamiento en los casos de ley.- * * * * * * * * * * * * * * * * * *

QUINTO: Declara LOS VENDEDORES que ya se hizo entrega, real y material, del predio enajenado a su COMPRADOR, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción.- *

* **ACEPTACION** *

Presente **MARINA PARRA DE HERNANDEZ**, de notas civiles ya reseñadas, quien obra en nombre y representación de: *

LUZMILA SIERRA DE BONILLA, quien comparece a este acto mediante apoderado según poder especial legalmente otorgado, el cual se exhibe y presenta para su protocolización y MANIFESTO: *

a) Que en nombre de sus representados acepta la presente escritura pública, la venta que por su intermedio se le hace y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.- *

b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que por este instrumento adquiere. *

c) Manifiestan EL COMPRADOR mediante el poder conferido, bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de enero de 1996, que el bien que por este instrumento público adquiere NO queda afectado por el GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, al quedar el bien objeto de este contrato en común y pro-indiviso.-* *

d) Declara EL APODERADO bajo la gravedad del juramento que los poderes presentados y que entrega para su protocolización junto con este instrumento, no han sido revocados ni parcial ni totalmente, ni modificado en ninguna de sus partes, que sus poderdantes se encuentran vivos, por ende los poderes se encuentran vigentes en todas y cada una de sus partes.* *

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: *

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos, número de identificación, datos del bien, e.t.c. por lo que lo aprueban sin reserva alguna.- * * * *

Powered by CamScanner

2.- Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse este instrumento público con fines ilegales.- **

3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios.- **

EL NOTARIO ADVIRTIO AL (OS) OTORGANTES(S) DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO Y VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA, SABEN QUE LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ENCONTRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA, ADVERTIDOS QUE DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRA QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.- *********************

************ COMPROBANTES FISCALES *******************

REPUBLICA DE COLOMBIA.- MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA.- TESORERIA.- QUINCE (31-12-2015.- FECHA: 17-03-2015.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL.- HACE CONSTAR: Que los Predios: **PREDIO 1** con ficha catastral número: **18592010100000062002100000000.-** De propiedad de: MARIA DOLORES MUÑOZ SIERRA C.C: 26.622.797.- ubicado en: C 3 5 36.- Con una superficie de 310 M2; AREA CONSTRUIDA 70.- Y un avalúo oficial de $ 7.307.000.- y **

PREDIO 2 con ficha catastral número: **185920101000000620010000000000**, De propiedad de: GUSTAVO LEON MUÑOZ SIERRA C.C: 17.698.010, ubicado en: K 5 3 31 33 37.- con una superficie de 232 M2; AREA CONSTRUIDA 134.- y un avalúo oficial de $ 7.965.000.- Están a PAZ Y SALVO por concepto de PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (31-12-2015).- de fecha 17-03-2015.-NOTA: El Municipio de PUERTO RICO CAQUETA, NO COBRA VALORIZACIÓN.- El Tesorero Municipal: MARIA CRISTINA LUGO SUAREZ.- (Firmado ilegible).- ***************************

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

República de Colombia

Aa014905929

**********OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**********

Leído el presente instrumento por los compareciente y advertidos de la obligación legal del registro dentro del término de ley, que para efectos del presente acto son dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, manifiestan hallarla conforme a su querer y en señal de asentimiento y aceptación la firman conmigo, y ante mí, el Notario, de lo cual doy fe y por ello la autorizo.- **********

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: *******

********** Aa014905927 **********

********** Aa014905928 **********

********** Aa014905929 **********

RETENCION EN LA FUENTE: $ 72.000 M/C.- **********

D.L. 1681/1.996.- RESOLUCION: # 0641 de 2015 $ IVA: $ *******

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice de la mano derecha.- *******

MARINA PARRA DE HERNANDEZ
DIR. Calle 6a # 7-13
OCUPACION Hogar
CEL: 321 215 6756

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
Notario

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO NOTARIO PUERTO RICO CAQUETA - COLOMBIA

ES Primera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN tres HOJAS UTILES CON
DESTINO A: Interesado
FECHA 26 MAR 2015

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO

Elaboró: SANDRO TORRES MURCIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO:	**VERBAL–DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**LUZMILIA SIERRA DE BONILLA con C.C.N. 20.321.852**
APODERADA:	**DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO**
DEMANDADOS:	**ALBA RUTH SIERRA DE DIAZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEON SIERRA MUÑOZ Y RUBIELA SIERRA MUÑOZ además de las PERSONAS INDETERMINADAS.**
RADICACION:	**18592-4089-002-2023-00026-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.091

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, interpuesta por la señora **LUZMILIA SIERRA DE BONILLA** con C.C.N. 20.321.852, quien se encuentra representado a través de apoderada Judicial por la doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, identificada con C.C. No. 53.012.067 de Bogotá D.C., y T.P No. 159.195 del C. S de la judicatura, siendo demandados los señores **ALBA RUTH SIERRA DE DIAZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEON SIERRA MUÑOZ Y RUBIELA SIERRA MUÑOZ** además de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Previo al estudio que realiza este juzgado para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma, se procederá de conformidad con los dispuesto en la Ley 1561 de 2012, articulo 12, y con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la misma ley, esta judicatura realizará la siguiente consulta a las entidades**, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, la **Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Secretaria de Gobierno Departamental de Florencia, Caquetá, a la Superintendencia de Notariado y Registro a nivel nacional**, y a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico Caquetá** para que sean resueltas de acuerdo a su área de conocimiento:

1. Si el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **425-18312**, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, si el bien respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. Que sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-18312** no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3. Si se ha emitido resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

4. Si se ha iniciado el proceso verbal especial que trata la 1561 de 2012 o el inmueble está incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en la Ley 1561 de 2012.

5. Si el inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-18312** se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-18312** se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-18312** se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Si el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **425-18312** se ha destinado para actividades ilícitas.

9. Por último, se solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE TERRAS** se sirva informar a este Despacho Judicial, en que zona relativamente homogénea se encuentra el predio Urbano distinguido con el **CÓDIGO CATASTRAL** número **18592-01-01-00-00-0062-0010-0-00-00-0000 y FICHA PREDIAL: 01-01-0062-0010-000,** y Matricula Inmobiliaria número **425-18312**, si en la zona número uno (1), en la dos (2) o en la tres (3) del artículo 8° de la Resolución 041 del septiembre de 1996, la cual reglamento las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Requerir a las **ENTIDADADES** antes mencionadas, para que la información sea allegada, **dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación**, teniendo en cuenta que hasta tanto no sea adjuntada la información solicitada, no es dable continuar con el decurso normal del proceso de la referencia, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Conforme el poder allegado con la demanda, reconózcase personería jurídica a la doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, identificada con C.C. No. 53.012.067 de Bogotá D.C., y T.P No. 159.195 del C. S de la judicatura, para actuar como apoderado judicial dentro del presente asunto, con las facultades otorgadas en el mismo.

Líbrese los respectivos oficios a todas las entidades que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73134c992484f1d8cc786db4ad587d18de4e81c6bb804ed36454d540b5b96f**
Documento generado en 23/02/2023 09:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica